



# *Resolución de Unidad de Administración*

**N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA**

Lima, 20 de enero de 2023

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 259-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 167-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP y el Informe N° 007-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/cherna, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 007-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB y el Memorando N° 139-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el 11 de octubre de 2019 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA N° 029-2019-PNSR, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO MENOR SAN JOSÉ, DISTRITO DE YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CÓDIGO SNIP N° 289523 a la empresa CORPORACIÓN CR INGS S.A.C.;

Que, mediante el CONTRATO N° 192-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 19 de noviembre de 2019, se formalizó con la empresa CORPORACIÓN CR INGS S.A.C. la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO MENOR SAN JOSÉ, DISTRITO DE YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CÓDIGO SNIP N° 289523, por el monto de S/ 6'767,777.77 (Seis Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 77/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con Resolución de Unidad de Administración N° 016-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 11 de marzo de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 192-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por el monto de S/ 245,640.37 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta con 37/100 Soles) y el deductivo vinculado N° 01, por S/ 245,640.37 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta con 37/100 Soles), obteniéndose un presupuesto neto de S/ 0.00 (Cero con 00/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.00% del monto del contrato original;



## *Resolución de Unidad de Administración*

Que, mediante Resolución de Unidad de Administración N° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 23 de julio de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02 del CONTRATO N° 192-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por el monto de S/ 2'362,660.95 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta con 95/100 Soles) y el deductivo vinculado N° 02, por S/ 2'479,989.93 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 93/100 Soles), obteniéndose un presupuesto deductivo neto de S/ 117,328.98 (Ciento Diecisiete Mil Trescientos Veintiocho con 98/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de - 1.73% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución de Unidad de Administración N° 041-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 27 de julio de 2022, se aprobó la prestación adicional de obra N° 03 del CONTRATO N° 192-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por el monto de S/ 87,966.01 (Ochenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis con 01/100 Soles) y el deductivo vinculado N° 03, por S/ 4,602.63, (Cuatro Mil Seiscientos Dos con 63/100 Soles), obteniéndose un presupuesto deductivo neto de S/ 83,363.38, (Ochenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 1.23% del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)”*;

Que, del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se desprende que la realización de prestaciones adicionales de obra se produce por las siguientes causales: a) deficiencias en el expediente técnico; b) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o c) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo*



## *Resolución de Unidad de Administración*

que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. // 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. // 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. // 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. // (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. // (...);

Que, con el Informe N° 007-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/cherna, la Unidad Técnica de Proyectos manifestó lo siguiente:



## *Resolución de Unidad de Administración*

- La necesidad de ejecutar la prestación adicional y el deductivo vinculado de obra N° 04 ha sido anotada conforme al siguiente detalle:
  - ✓ Por el Residente de obra: Asiento N° 415 del cuaderno de obra, del 08.10.2021.
  - ✓ Por el Supervisor de obra, CONSORCIO LAS AMERICAS: Asiento N° 414 del cuaderno de obra, del 18.10.2021.
- Con la Carta N° 083-2021/CLA-RL, del 12.10.2021, la supervisión presenta el Informe N° 045-2021-SUP-CCR-SAN JOSÉ y el Supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 04.
- Posteriormente, el 10.11.2022 y mediante Carta N° 103-2022/CLA-RL (H.T. N° 000147530-2020), la supervisión comunica que “persiste la necesidad de ejecutar dicho adicional”. La finalidad del presente Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 04, vinculado a la Ejecución del Sistema de Distribución en Baja Tensión 380/220V, que consistirá en un circuito de red secundaria abastecido por el transformador de la subestación SED 1421 perteneciente a la empresa concesionaria Electro Ucayali. Dicha subestación se encuentra ubicada en el Jr. San Martín del centro poblado menor de San José. Así mismo se debe cambiar los tableros, bombas y generador de sistema monofásico a trifásico de las CBD 01 y 02, es presentar una solución integral, total y definitiva a la solución del problema, cuya opinión favorable del Proyectista, permitirá la continuación de los trabajos programados.
- Mediante Carta N° CCRISAC 702-22, del 28.12.2022, el **CONTRATISTA** presentó al Supervisor de obra, CONSORCIO LAS AMERICAS, el expediente técnico del adicional y deductivo vinculado de obra N° 04.
- Mediante la Carta N° 126-2023/CLA-RL, del 03.01.2023, el Supervisor de obra alcanzó, con la opinión técnica favorable a la Entidad, el expediente del adicional y del deductivo vinculado N° 04.
- Se cuenta con el pronunciamiento favorable del Proyectista CONSORCIO INMACULADA, mediante la Carta N° 001-2023-C.I.-CONSULTOR-ITEM 01-G.02, del 16.01.2023, respecto al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04.
- El Supervisor de obra sustenta la prestación adicional de obra N° 04 en lo siguiente:



## *Resolución de Unidad de Administración*

La causal que motiva la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, es la deficiencia técnica que presenta el expediente, durante la etapa de ejecución de la obra se ha determinado que:

9.7.1. El abastecimiento de agua para las redes es a través de un pozo tubular de 100 m de profundidad, con un caudal de bombeo de 4.91 lps, para lo cual se instalará una (01) línea de impulsión desde el pozo tubular hasta el tanque elevado con una tubería Ø 4.0" de fierro galvanizado con una longitud de 64.40 metros desde la ubicación de la bomba a 30.00 metros, y a su vez medida desde el terreno natural hasta la llegada a la cuba del tanque elevado y la altura de 20.76 metros, 3.13 metros desde la caseta de bombeo hasta la transición y 10.51 metros de PVC; usando una potencia de bomba de 7.5 Hp trifásica. La energía trifásica será otorgada por la empresa prestadora de servicio "Electro Ucayali", quien cuenta con redes trifásicas que pasan por la ubicación de la caseta de bombeo, se solicitará a Electro Ucayali una acometida que será obtenida de las redes existentes, quien dejará instalado la energía trifásica hasta un murete que contendrá un medidor. Al existir suministro de energía trifásica y que la bomba, tablero y generador de la caseta de bombeo de agua potables están consideradas en el expediente técnico de obra en sistema trifásico, no es necesario realizar trabajos adicionales en este componente.

9.7.2. En la Cámara de Bombeo de Desagüe 01, también existen redes trifásicas que pasan por la cámara, por lo que solo es necesario solicitar a Electro Ucayali una acometida de energía trifásica, para lo cual la empresa prestadora de energía eléctrica dejará instalado la energía trifásica hasta un murete que contendrá un medidor. Al ser considerado en el expediente técnico de obra original que la bomba, tableros y generador sean monofásicos, se hace necesario generar las partidas del adicional 04 donde se cambia la electrobomba, tableros y generador a sistema trifásico.

9.7.3. En la PCTAR y Cámara de bombeo de desagüe 02, no existen redes trifásicas que pasen por donde se ubican las estructuras, por lo que se hace necesario generar las partidas del adicional 04 que involucra la ejecución del Sistema de Distribución en Baja Tensión 380/220V, que consistirá en un circuito de red secundaria abastecido por el transformador de la subestación SED 1421 perteneciente a la empresa concesionaria Electro Ucayali. Dicha subestación se encuentra ubicada en Jr. San Martín del centro poblado menor de San José. Así mismo se debe cambiar los tableros, bombas y generador de sistema monofásico a trifásico.

- Las partidas de la prestación adicional N° 04 y deductivo vinculado de obra N° 04 del **CONTRATO** se encuentran consignadas en los numerales 6.11 y 6.12, respectivamente, del citado informe del área usuaria.



## *Resolución de Unidad de Administración*

- El informe del área usuaria sustenta que resulta procedente la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 (el cual consiste en la Ejecución del Sistema de Distribución en Baja Tensión 380/220V, que consistirá en un circuito de red secundaria abastecido por el transformador de la subestación SED 1421 perteneciente a la empresa concesionaria Electro Ucayali. Dicha subestación se encuentra ubicada en el Jr. San Martín del centro poblado menor de San José. Así mismo se debe cambiar los tableros, bombas y generador de sistema monofásico a trifásico de las CBD 01 y 02).

El sustento técnico del presente adicional, contiene los siguientes aspectos:

- La implementación del Sistema de Distribución en Baja Tensión 380/220V prevé suministrar un adecuado servicio de energía eléctrica de forma continua y permanente a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Dicho circuito comprende el Tendido y puesta en flecha del conductor autoportante de 3x35+P25 mm<sup>2</sup>, izado y cimentación de poste de C.A.C, de 8/200 y 8/300, instalación de retenidas simples, y pozos de puesta a tierra.
- Adicionalmente, se ha previsto el diseño de las Instalaciones Eléctricas de la caseta de bombeo CBD-01 y CBD-02 en Baja Tensión, en un nivel de Tensión de 380/220 VAC. Esto es, redes de alimentación desde las Redes Eléctricas de Distribución en 380/220 V., de la empresa Concesionaria Electro Ucayali S.A., hasta el tablero general de baja tensión, y de ahí al sub tablero de distribución; así como a las instalaciones de interiores, tomacorrientes y alimentación a los diferentes equipos a utilizarse.

En tal sentido, teniendo en consideración la coherencia del planteamiento técnico, resulta viable evaluar la procedencia del Adicional de Obra N° IV, toda vez que, de no ser así, NO se alcanzaría la meta del proyecto; lo cual, a su vez, generaría un Inminente Conflicto Social.

- Se solicita la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04, por deficiencias en el expediente técnico, por S/ 241,964.67 y del deductivo vinculado N° 04, por S/ 22,048.89, obteniéndose un presupuesto adicional neto de S/ 219,915.78, con un porcentaje de incidencia de 3.25% del monto del **CONTRATO**.
- De la suma total de incidencia de los adicionales y deductivos vinculados Nos. 01, 02, 03 y 04 se obtiene un presupuesto adicional neto de S/ 354,428.32, que equivale a 5.24% del monto contractual.
- Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 295;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 007-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, validado con Memorando N° 139-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Supervisor de obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y en el



## *Resolución de Unidad de Administración*

artículo 205 de su Reglamento, para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional y deductivo vinculado de obra N° 04 del CONTRATO N° 192-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por deficiencias en el expediente técnico; dejando constancia que los aspectos técnicos y los montos considerados en la prestación adicional y deductivo vinculado de obra N° 04 del CONTRATO N° 192-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA son de exclusiva responsabilidad del contratista, del Supervisor de obra y del área usuaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural delegó en el Jefe de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones;

Con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Ejecución de Proyectos, así como de la Unidad de Asesoría Legal, con arreglo a lo previsto en la normativa de contratación pública, así como el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la prestación adicional de obra N° 04 del CONTRATO N° 192-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO MENOR SAN JOSÉ, DISTRITO DE YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI” – CÓDIGO SNIP N° 289523, por S/ 241,964.67 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 67/100 Soles) y el deductivo vinculado N° 04, por S/ 22,048.89 (Veintidós Mil Cuarenta y Ocho con 89/100 Soles), obteniéndose un presupuesto adicional neto de S/ 219,915.78 (Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Quince con 78/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 3.25% del monto del contrato original.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR** la vinculación de las cuatro (04) prestaciones adicionales y cuatro (04) deductivos vinculados del CONTRATO N° 192-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del que se obtiene un presupuesto adicional neto de S/ 354,428.32 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con 32/100 Soles), que equivale a 5.24% del monto del contrato original.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR** a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones



## *Resolución de Unidad de Administración*

relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que la Unidad Técnica de Proyectos adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la Entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N°18-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER** que la Unidad Técnica de Proyectos evalúe y realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 6.7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-GG.

**ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER** que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional de obra, aprobado por la presente y los documentos presentados por el Ejecutor y el Supervisor de obra para dicho fin, son responsables del sustento técnico de los informes que justifican la aprobación del adicional de obra.

**ARTÍCULO 8°.- DISPONER** que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CORPORACIÓN CR INGS S.A.C.

**ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento Firmado Digitalmente

---

ENRIQUE JAIME PÉREZ GUEVARA  
Jefe de Unidad de la Unidad de Administración  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL